



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

RESOLUCION No. 002

(25 de enero de 2021)

“Por medio de la cual se decide sobre la insistencia de la inscripción del Acto “Acción Social de Responsabilidad”, consignado en Acta 059 de 28 de julio de 2020”

LA DIRECTORA JURIDICA Y DE REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA

En ejercicio de su facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 05 de octubre de 2020, bajo el número de inscripción 13140 la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, registro el acto “Acción Social de Responsabilidad”, consignada en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios de Florencia S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7 y No. de matrícula 18333.

SEGUNDO: Que en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020, también se realizó elección de Revisor Fiscal y Suplente, acto que fue recurrido en su oportunidad y no es objeto de revisión en éste acto administrativo.

TERCERO: Que el día 15 de octubre de 2020, por medio del correo electrónico contactenos@ccflorencia.org.co y radicado CCFE20-1536, el señor **CARLOS ENRIQUE SERRANO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.416.176, en calidad de accionista de SERVAF S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de registro enunciado.

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica expidió el día 19 de octubre de 2020, comunicado de admisión del recurso, dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y notificando a las partes (Carlos Enrique Serrano Arciniegas – Álvaro Torres Gerente de SERVAF. S.A. E.S.P.), para que en el término de cinco días se pronunciaran y aportaran las pruebas que creyeran convenientes.

QUINTO: Que el día 23 de octubre de 2020, por medio del correo electrónico contactenos@ccflorencia.org.co y radicado CCFE20-1563, el señor **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.329.172 de Bogotá D.C., en calidad de accionista de SERVAF S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto de registro enunciado.

SEXTO: Que en virtud de lo anterior, la Oficina Jurídica expidió el día 23 de octubre de 2020, comunicado de admisión y acumulación del recurso, dejando en efecto suspensivo la inscripción atacada y notificando a las partes (Carlos Enrique Serrano Morales- Carlos Enrique Serrano Arciniegas – Álvaro Torres Gerente de SERVAF. S.A. E.S.P.), para que en el término de cinco (05) días se pronunciaran y aportaran las pruebas que creyeran convenientes.



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

SÉPTIMO: Que el día 30 de octubre de 2020, con radicado CCFE20-1668, el señor **ÁLVARO TORRES CADENA**, en calidad de Gerente de SERVAF S.A. E.S.P., presento descargos a los recursos en contra del acto de inscripción No. 13140 de 05 de octubre de 2020.

OCTAVO: Que mediante Resolución No. 027 de 04 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos, revoco la Inscripción No. 13140 de fecha 05/10/2020, correspondiente al acto “*Acción Social de Responsabilidad*”, consignada en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 059 de 28 de julio, celebrada por la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7.

NOVENO: Que en las consideraciones del Acto Administrativo Resolución No. 027 de 04 de diciembre de 2020, la Dirección Jurídica y de Registros manifestó “(...) *Que el representante legal de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., tuvo oportunidad en el escrito de contestación, de allegar las pruebas que permitiera establecer la conformación del quórum en relación con lo alegado por los recurrentes (...)*”

DÉCIMO: Que el día 15 de enero de 2021, la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., radico nuevamente ante la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, el Acta No. 059 de 28 de julio de 2020 con el objeto de inscribir el Acto “*Acción Social de Responsabilidad*”

11. Que mediante Oficio No. 200.50.90 de 14 de enero de 2021, con radicado CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, la Dirección Jurídica y de Registros, le informó la improcedencia de la inscripción, por cuanto el Acto “*Acción Social de Responsabilidad*” consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020, había sido revocado mediante Resolución No. 027 de 04 de diciembre de 2020 y se encontraba agotada la Vía Gubernativa, por lo cual se debía acudir a otra jurisdicción.

12. Que mediante Oficio S-G- 2102427 de fecha 2021-01-08, remitido por correo electrónico el 19 de enero de 2021 y radicado CCFE21-101, el Gerente (S) de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., solicitó nuevamente la inscripción del Acto “*Acción Social de Responsabilidad*” consignada en el acta referida, solicitud que se resuelve a través de éste acto administrativo.

13. Que el mismo día 19 de enero de 2021, el representante legal de SERVAF S.A. E.S.P., interpuso recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo con radicado CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, por medio del cual se negó de plano la Inscripción del Acto “*Acción Social de Responsabilidad*”, consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020.

14. Que mediante Oficio 200.50.90 de 21 de enero de 2021, la Dirección Jurídica y de Registro Públicos admitió el Recurso de Apelación para correr traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio con el propósito de definir la situación jurídica del Acto Administrativo con radicado CCFS2140* de 15 de enero de 2021.

Así las cosas, este despacho procederá a revisar la procedencia de la **Insistencia** en la inscripción del Acto “*Acción Social de Responsabilidad*”, consignada en Acta No. 059 de



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

“Impulsamos el Desarrollo Regional”

28 de julio de 2020, de conformidad la competencia que les asiste a las Cámaras de Comercio.

ANÁLISIS DE LA INSISTENCIA

Que el artículo 94 del Código de Comercio, establece que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, resolver los recursos de Apelación o Queja que se presenten contra los Actos Administrativos de las Cámaras de Comercio, dentro del término legal y que reúnan las condiciones de ley para el efecto.

“(...) Artículo 94. Apelaciones de actos de las cámaras de comercio. La Superintendencia de Industria y Comercio conocerá de las apelaciones interpuestas contra los actos de las cámaras de comercio. Surtido dicho recurso, quedará agotada la vía gubernativa (...)”.

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos administrativos proceden contra actos definitivos y que de conformidad con las competencias de las Cámaras de Comercio los mismos corresponden a los de inscripción y los de abstención del registro solicitado.

“(...) ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifiquen, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidad descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso (...)”

Que, de conformidad con lo anterior, el acto de inscripción definitivo fue el No. 13140 de 05 de octubre de 2020.

Que así también; el acto definitivo fue objeto de la interposición de los recursos administrativos de reposición en subsidio de apelación, con lo cual la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá decisión revocar la inscripción, agotando con ello la “Vía Gubernativa”, por lo cual; resultaba improcedente remitir el expediente a la Superintendencia de Industria y Comercio para su revisión pues con ello se transgredía el numeral 2 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto el acto administrativo ya se encontraba en firme.

“(...) ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*

2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo (...). Subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 86 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 2.2.2.38.1.4. del Decreto 1074 de 2015, es función de las Cámaras de Comercio "(...) 3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos (...) "

Que, como quiera que el acto "Acción Social de Responsabilidad", consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020, ya había agotado la Vía Gubernativa y en ocasión a que la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., insiste en su inscripción y como quiera que paralelamente han interpuesto recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, con el cual se rechazó de plano la inscripción, el cual se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio para que defina la situación jurídica del acto apelado, está Dirección Jurídica y de Registros Públicos..

...RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Remitir el expediente con el cual se insiste en la inscripción del acto "Acción Social de Responsabilidad", consignada en el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas No. 059 de 28 de julio de 2020, celebrada por la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P., con NIT. 800.169.470-7, como parte del expediente con el cual SERVAF S. E.S.P., interpuso recurso de Apelación en contra del Acto Administrativo con radicado CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, por medio del cual se negó de plano la Inscripción del Acto "Acción Social de Responsabilidad", consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo anterior, la Dirección Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, decide **ESTARSE** a lo que decida la Superintendencia de Industria y Comercio en el trámite del recurso de Apelación en contra de del Acto Administrativo con radicado CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, por medio del cual se negó de plano la Inscripción del Acto "Acción Social de Responsabilidad", consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al señor **ALVARO TORRES CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.043 de Florencia, en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF. S.A. E.S.P., en la carrera 12 No 6-104 del barrio Juan XXIII y a los correos electrónicos: servaf@servaf.com.co y servafsaesp@servafsaesp.com.co y por su intermedio a los accionistas de SERVAF S.A. E.S.P., con NIT: 800.169.470-7.

ARTICULO CUARTO: De igual forma, notificar a los señores **CARLOS ENRIQUE SERRANO ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.416.176 de Bogotá, al correo electrónico: caensear@gmail.com; al señor **CARLOS ENRIQUE SERRANO MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.329.172 de Bogotá D.C. al correo electrónico: caensemo@hotmail.com de la presente resolución y del traslado a la Superintendencia de Industria y Comercio del recurso de Apelación en



Código SC 3062-1



Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

"Impulsamos el Desarrollo Regional"

contra del Acto Administrativo con radicado CCFS21-40* de 15 de enero de 2021, por medio del cual se negó de plano la Inscripción del Acto "Acción Social de Responsabilidad", consignado en Acta No. 059 de 28 de julio de 2020, por estar directamente relacionados con el acto administrativo de registro apelado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia, a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2021.

JESSY MILENA JARA MARTÍNEZ
Directora Jurídica y de Registros



Código SC 3062-1